

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, dentro de la Subsecretaría de Cultura a través de su área específica de Bibliotecas, el Registro Único y Catálogo de Bibliotecas Populares, Públicas, Escolares, Especiales y Privadas de La Pampa, con la información de cada una de ellas y el catálogo de todo el material que conforman el patrimonio de las mismas.

Artículo 2°.- Serán requisitos para la inscripción del registro:

- 1) Presentar actas de constitución de la misma, actas de socios, Comisión Directiva, y acreditación de domicilio en nuestra Provincia;
- 2) Informar sobre el listado actualizado de ejemplares que posee y en las condiciones en que se encuentra;
- 3) Informar sobre material en soporte magnético;
- 4) Informar sobre las instalaciones que posee, y si cuenta con sala de lectura; y
- 5) Actividades que se desarrollan, disposición horaria para permitir el acceso de público, vinculación existente con instituciones del medio.

Artículo 3°.- El Registro Único de Bibliotecas Populares, Públicas, Escolares, Especiales y Privadas se debe conformar según la siguiente clasificación:

- 1) Nombre de la Biblioteca.
- 2) Categoría si es Popular, Pública, Escolar, Especial o Privada.
- 3) Acta Constitutiva, requisitos para asociarse.
- 4) Nómina de autoridades.
- 5) Dirección, localidad, teléfono.
- 6) Cantidad de ejemplares que posee y del material en soporte magnético - cd, video, cassette, etc.
- 7) Si está especializada en algún tema específico - temática.
- 8) Infraestructura: condiciones de posesión, instalaciones, presentación de planos.
- 9) Funcionamiento: horario de atención, personal, tipo de préstamos.

Artículo 4°.- El catálogo de obras impresas y audio-visuales de cada biblioteca debe conformarse con la siguiente información:

- 1) Género-Temática;
- 2) Título;
- 3) Autor;
- 4) Sinopsis, información complementaria; y



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

- 5) Cantidad de ejemplares que se encuentra a disposición.

Artículo 5°.- A través del área correspondiente de bibliotecas dependientes de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, se garantizará que todos los ciudadanos tengan acceso al registro y al catálogo.

Artículo 6°.- Será obligación de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Mantener actualizado y organizado el registro-catálogo; y
- 2) Controlar el cumplimiento por parte de las bibliotecas privadas de los requisitos establecidos en el artículo 3°, tanto para ingresar como para continuar inscriptas en el registro.

Artículo 7°.- La tarea de organización y realización del presente proyecto, quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación y se llevará a cabo dentro de las partidas presupuestarias de dicho Ministerio.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil nueve.

PROVINCIA DE LA PAMPA
Cámara de Diputados
ES COPIA FIEL
DE LA LEY N° 2483
SANCIONADA EL 16.04.09



PRESIDENCIA

Juan Ramon Garay
Ing. JUAN RAMON GARAY
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Pablo Daniel Traccione
Lic. PABLO DANIEL TRACCIONE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
21 ABR 2009
ENTRÓ

JJSh